



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 16 -2019-A/MDS

Distrito de Sama, 16 de enero del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que, el Inciso 1° del Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo N° 27444, establece que: **son vicios de acto administrativo que causan Nulidad de pleno derecho la contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias**”, y en concordancia a lo establecido en el artículo 202° en cual establece las condiciones para declarar la nulidad a lo establecido en su artículo 202° el cual establece las condiciones para declarar la Nulidad de oficio de los Actos Administrativos que transgredan al sistema jurídico;

Que, en principio, conforme se aprecia, que la Resolución de Alcaldía N° 323-2018-A/MDS, de fecha 28 /DIC/2018(Fotocopia simple), en la parte Resolutiva, ARTICULO PRIMERO, señala lo siguiente; RECONOCER al Sr. ANDRES DONATO MARCA TICONA su condición de trabajador permanente (...). Que, según Informe N° 136-2018-UA-GM-MDS, de fecha 10 de diciembre del 2018, el jefe de la Unidad de Abastecimiento , informa que el peticionante presto servicios bajo la modalidad de servicios por terceros y **que no existe contrato alguno y que no realizo labor alguna y que lo efectuó es un servicio en calidad de proveedor y no de trabajador de la Municipalidad Distrital de Sama** y que su servicio no fue de carácter permanente , ni continua ni ininterrumpida siendo asimismo que por tener la condición de servicio no estuvo subordinado en alguna jefatura.

Que, respecto al Artículo primero de la parte resolutiva de la resolución de Alcaldía materia de la presente, se debe considerar lo dispuesto en el Artículo 8.1 inciso a) de la Ley 30114:” **Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018**(vigente cuando se emitió la R.A.N° 323-2018-A/MDS), prescribe como norma de austeridad, prescribe lo siguiente: **PROHIBASE EL INGRESO DE PERSONAL EN EL SECTOR PUBLICO POR SERVICIOS PERSONALES Y EL NOMBRAMIENTO (...)** ; Las acciones de personal aprobadas que no se ajusten a lo dispuesto en el presente literal devienen en nulas.

En principio, se advierte de la resolución cuestionada (**Resolución de Alcaldía N° 323-2018-A/MDS**), el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30693, asimismo CONTRAVIENE el decreto Legislativo N° 276, que permite el ingreso a la carrera administrativa obligatoriamente mediante concurso y por nivel inicial grupo ocupacional al cual postulo por tanto se configuraría la nulidad de los actos que contravienen las reglas de acceso.

Asimismo el artículo 12 del D. Leg. N° 276 percibe que son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa:

- f. Ser ciudadano
- g. Acreditar buena conducta



Municipalidad Distrital Sama

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 16 -2019-A/MDS

- h. Reunir los atributos propios del grupo ocupacional
- i. Presentarse y aprobar el concurso de admisión
- j. Los demás que señale la Ley.

Que, Los ganadores del concurso son incorporados a la carrera mediante resolución de nombramiento, por tanto la estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento, requisito que no ha cumplido el servidor.

Por otro lado, cabe indicar que, conforme a la información encontrada, se aprecia lo siguiente.

- La Resolución de Alcaldía N° 323-2018-A/MDS, no cuenta con informe y V°B° de la Gerencia de Planificación y Presupuesto

Que, de las normativas antes citadas, se aprecia que, **corresponde el reconocimiento de los derechos adquiridos de un trabajador previa acreditación de los requisitos legales**, lo cual en el caso materia de la presente, existe ilegitimidad e imposibilidad jurídica probada del Sr. ANDRES DONATO MARCA TICONA, al no reunir los requisitos previstos en las normas antes descritas, no han acreditado contrato bajo régimen del D.L. 276 provee como servidor público por funcionamiento (designado mediante resolución de alcaldía); asimismo, que sus ingresos a la entidad no han sido mediante concurso público no obra en los archivos, la evaluación de personal como lo exige la Ley.

Que, siendo así, este acto administrativo cuestionado, no puede ser convalidado por este despacho, siendo procedente crear nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 323-2018-A/MDS, al haber incurrido en vicios insalvables causal de nulidad en el inciso 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, reponiendo la cusa al estado de adecuarse a la Ley.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC Junín, que señala que el **trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley marco del Empleo Público, no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido que el solicitante NO ha ingresado por concurso público a esta institución edil, la pretensión de reposición laboral devendría en improcedente;** y por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **NULA e INSUBSISTENTE**, en todo su contenido, la resolución de Alcaldía N° 323-2018-A/MDS de fecha 28 de diciembre del 2018, sobre reconocimiento como servidor público Contratado permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- repóngase a la causal al estado de adecuarla a la Ley y al procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión especial de procesos Administrativos Disciplinarios a designarse, para que emita Dictamen sobre responsabilidad Administrativa en los efectos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente resolución a las partes interesadas y entes competentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

cc GM
As Jurídica
Personal
Interesado
Arch



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

Arq. Milton J. Juárez Vera
ALCALDE